RESOLUCIÓN No. 080

"*Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas*"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el día **19 de diciembre del 2024**, la señora **AURA CECILIA BARCENAS CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.218.768, expedida en Guaitarilla (N), presentó solicitud de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, proveniente del predio **"SIN NOMBRE",** ubicado en la Calle 3ª casco Urbano, Municipio de Imues, Departamento de Nariño

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite CCASO-141-24 del 19 de diciembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 01 de octubre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 796-2024 del 23 de diciembre del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la visita ocular.

Que mediante el **Informe Técnico No. 796-2024 del 23 de diciembre del 2024** Y **Concepto Técnico** de la misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

> *"(…)*
> ***1. INTRODUCCIÓN**:*
>
> *Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada "SIN NOMBRE", en la CALLE 3A CASCO URBANO del municipio de IMUES(N); solicitud presentada por AURA CECILIA BARCENAS CORDOBA, identificada con N.º de cedula 27.218.768 de GUAITARILLA, lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2.015.*
>
> ***2. LOCALIZACIÓN:***

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada "SIN NOMBRE", en la CALLE 3A CASCO URBANO del Municipio de IMUES, sobre las coordenadas W: 953209, N: 608608; cota altitudinal de 2571 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca Guáitara

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: *Reconocimiento sobre el terreno:*

INFORMACION DE CAMPO:
ASISTENTES:

- *INTERESADOS: AURA CECILIA BARCENAS CORDOBA*
- *CONTRAPARTE: Ninguna*
- *CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)*

La fuente de uso público denominada SIN NOMBRE, se encuentra ubicado dentro de la propiedad de la señora Aura Cecilia Bárcenas (solicitante), en la CALLE 3A CASCO URBANO, municipio de Imues. En la actualidad el caudal que se obtiene en la perforación del pozo profundo es transportado a escasos 10 metros a una planta de almacenamiento. El almacenamiento se efectuará en 1 tanque de reserva elaborado en plástico de aproximadamente 1000 litros de capacidad. De estos tanques de almacenamiento el caudal se distribuye a las áreas que componen la reserva natural compuesta por árboles frutales como aguacate, feijoa entre otras plantas y árboles.

Según estudios geo eléctricos y realizada la prueba de bombeo la fuente hídrica subterránea "SIN NOMBRE", muestra un caudal de 1.5 LPS, con aforo por el sistema volumétrico, para otorgar un caudal de 1.5 LPS para RIEGO Y SILVICULTURA.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes se constata que AURA CECILIA BARCENAS CORDOBA, no posee una concesión anterior vinculada a la actual.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978.Decreto 2811 de 1974.Decreto 155 de 2004.Decreto 4742 de 2005.Decreto 1155 de 2017.Ley 99 de 1993.Ley 373 de 1. 997.Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO*:*

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de AURA CECILIA BARCENAS CORDOBA, identificado con N.º de cedula 27.218.768 de GUAITARILLA, de la fuente de uso público denominada "SIN NOMBRE", ubicada en la CALLE 3A CASCO URBANO municipio de IMUES Nariño, al momento de la visita se realiza el aforo por medio volumétrico obteniendo un caudal de UNO PUNTO CINCO (1,5) LPS, del cual se concede para RIEGO Y SILVICULTURA.

El caudal a conceder de UNO PUNTO CINCO (1,5) LPS LPS, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para uso en RIEGO Y SILVICULTURA (1,5 LPS) en un sector de la CALLE 3A CASCO URBANO, en el municipio de IMUES. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, u en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos según lo establecido en el artículo 37 del decreto 1541 de 1978

Por tratarse de aprovechamiento de aguas subterráneas, no se requiere de obra de regulación de caudales, ya que el caudal concedido se obtiene por bombeo.

La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

El usuario de la concesión de aguas como beneficiarios de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
- *Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.*

El usuario de la concesión de aguas presento el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado el cual se aprueba. (…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997,Y Decreto 1090 de 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener

las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 796-2024 del 23 de diciembre del 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **CONCEDER** a nombre de la señora **AURA CECILIA BARCENAS CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.218.768, expedida en Guaitarilla (N), una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** proveniente del predio **"SIN NOMBRE"** ubicado en ubicado en la Calle 3ª casco Urbano, Municipio de Imues, Departamento de Nariño. Un caudal de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,5 LPS),** para las actividades de "**RIEGO Y SIVICULTURA",** sobre las coordenadas X:953209 Y: 608608 H: 2571 m.s.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1,5 LPS),** de la concesión autorizada será destinado con exclusividad para suplir necesidades de **RIEGO Y SIVICULTURA** en un sector de la calle 3a casco urbano, en el municipio de IMUES. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Por tratarse de aprovechamiento de aguas subterráneas, no se requiere de obra de regulación de caudales, ya que el caudal concedido se obtiene por bombeo.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la usuaria la señora **AURA CECILIA BARCENAS CORDOBA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.218.768, expedida en Guaitarilla (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por la solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano, no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el Artículo 28 del decreto 1575 del 2007

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los

gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 07 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez ***KN***
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.
.